**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**
**DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION**
**ADMINISTRACION DE CORRECCION**
**SAN JUAN, PUERTO RICO**

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**
Núm. Reglamento **7314**
Fecha Rad: 8 de marzo de 2007
Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por:
Francisco José Martín Caso
Secretario Auxiliar de Servicios

# REGLAMENTO DEL CUERPO INTERDENOMINACIONAL DE CAPELLANIA

# INDICE


| ARTICULO | | PAGINA |
|---|---|---|
| | INTRODUCCION..... | 1 |
| I | TITULO..... | 2 |
| II | PROPOSITO..... | 2 |
| III | BASE LEGAL..... | 2 |
| IV | APLICABILIDAD..... | 3 |
| V | DEFINICIONES..... | 3 |
| VI | NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTORES..... | 6 |
| | SECCION 1: FORMA DE NOMBRAMIENTO..... | 6 |
| | SECCION 2: TERMINO DE NOMBRAMIENTOS... | 8 |
| | SECCION 3: NOMBRAMIENTOS..... | 8 |
| VII | FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES DE CAPELLANIA..... | 9 |
| | SECCION 1: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR..... | 9 |
| VIII | NOMBRAMIENTO Y CUALIFICACIONES DEL SUBDIRECTOR, CAPELLANES, CAPELLAN VOLUNTARIO Y CAPELLANES COMUNITARIOS.. | 14 |
| | SECCION 1: NOMBRAMIENTOS..... | 14 |
| | SECCION 2: CUALIFICACIONES..... | 15 |

| | | |
|---|---|---|
| IX | FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SUBDIRECTOR DE CAPELLANIA, CAPELLAN, VOLUNTARIO DE CAPELLANIA, CAPELLAN COMUNITARIO..... | 17 |
| | SECCION 1: SUBDIRECTOR..... | 17 |
| | SECCION 2: CAPELLAN..... | 18 |
| | SECCION 3: CAPELLAN COMUNITARIO..... | 20 |
| | SECCION 4: VOLUNTARIOS DE CAPELLANIA O VOLUNTARIOS RELIGIOSOS..... | 21 |
| X | VISITAS A LAS INSTITUCIONES CORRECCIONALES ..... | 21 |
| XI | DENEGACION O REVOCACION DE PERMISOS DE ENTRADA ..... | 22 |
| XII | SERVICIOS DE CAPELLANIA A EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION..... | 25 |
| XIII | SERVICIOS DE CAPELLANIA A EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION ..... | 25 |
| XIV | EL PROGRAMA DE CAPELLANIA Y EL EMPLEADO CORRECCIONAL ..... | 26 |
| XV | PROHIBICION Y CUBIERTA DE LA LEY DE ETICA..... | 27 |
| XVI | DISPOSICIONES GENERALES..... | 28 |
| XVII | DEROGACION ..... | 29 |
| XVIII | SEPARABILIDAD..... | 30 |
| XIX | VIGENCIA..... | 30 |

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION
ADMINISTRACION DE CORRECCION
SAN JUAN, PUERTO RICO

# REGLAMENTO DEL CUERPO INTERDENOMINACIONAL DE CAPELLANIA

## INTRODUCCION

La Ley Núm. 116 de 22 de julio del 1974, según enmendada, delega en la Administración de Corrección la custodia de aquellos individuos sumariados y sentenciados a cumplir términos de prisión por los Tribunales de Justicia de Puerto Rico.

Dentro del deber ministerial de la Administración de Corrección está el implementar aquellos programas, que respondan a la política pública, esbozada en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de propiciar la rehabilitación del delincuente y su pronta reintegración al núcleo familiar y a la sociedad como ser útil, ello dentro de un marco de seguridad.

Para cumplir con ese mandato estatutario, así como para garantizar el derecho constitucional a la libertad de culto de los confinados se establece el Programa de Capellanía, creado mediante legislación a esos efectos, que tiene la

responsabilidad de planificar y coordinar las actividades religiosas, en las instituciones correccionales de Puerto Rico, para los confinados al igual que para todo el personal administrativo y de custodia de la Agencia.

El Cuerpo Interdenominacional de Capellanía está sujeto a las disposiciones del presente Reglamento y a las normas de seguridad y orden de la Agencia, de modo que se garantice a cada confinado el ejercicio de la religión de su preferencia, dentro del marco de seguridad institucional, como un componente de vital importancia en el proceso de rehabilitación.

**ARTÍCULO I: TÍTULO**

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento del Cuerpo Interdenominacional de Capellanía".

**ARTICULO II: PROPÓSITO**

Establecer la reglamentación para la implantación, administración, coordinación y supervisión del Programa de Capellanía del Cuerpo Interdenominacional de Capellanía de la Administración de Corrección del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**ARTICULO III: BASE LEGAL**

Este Reglamento se adopta en virtud de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" y el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993.

**ARTICULO IV: APLICABILIDAD**

Este Reglamento aplica a todos los miembros de la población correccional, capellanes, voluntarios de capellanía, oficiales correccionales, personal administrativo y cualquier otra persona, natural o jurídica, que directa o indirectamente ofrece o facilita el ofrecimiento de los servicios religiosos en las instituciones correccionales del País.

**ARTÍCULO V: DEFINICIONES**

Para los fines del presente Reglamento, se definen los siguientes términos:

1. Agencia – se refiere al Departamento de Corrección y Rehabilitación y a la Administración de Corrección.
2. Área de Trabajo - área religiosa de cargo de cada uno de los directores que responderá a la comunidad de fe a la que prestará servicios.
3. Capellán - persona nominada por el Director de Capellanía y nombrado y autorizado por el Secretario para prestar servicios y conducir actividades religiosas, en su área religiosa, dentro de las instituciones correccionales, operadas por el Departamento de Corrección y Rehabilitación o Agentes privatizadores bajo su jurisdicción.
4. Capellán Comunitario - capellanes, sacerdotes, párrocos, pastores o laicos de las distintas comunidades de fe y de diferentes localidades de la Isla autorizados para participar y ofrecer servicios en el proceso de seguimiento comunitario.

5. Capellán Coordinador – ministro ordenado, nombrado por el Director de Capellanía para coordinar las actividades religiosas del Programa de Capellanía, de su área de trabajo, dentro de las instituciones, según lo defina el Departamento de Corrección y Rehabilitación y bajo su jurisdicción.

6. Coordinador del Cuerpo Interdenominacional de Capellanía – funcionario del Departamento de Corrección y Rehabilitación nombrado y autorizado por el Secretario para coordinar los servicios de capellanía y fungir como oficial de enlace entre el Secretario, el Administrador Auxiliar de Programas y Servicios y el Cuerpo Interdenominacional de Capellanía.

7. DCR - Departamento de Corrección y Rehabilitación

8. Director de Capellanía - persona nombrada y autorizada por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación para implantar, administrar, coordinar y supervisar, en armonía con las normas de seguridad de cada institución correccional, el Programa de Capellanía en el área religiosa para el cual haya sido designado.

9. Institución o Instituciones - lugar donde se han recluido personas de uno y otro sexo, bajo la custodia del

Departamento de Corrección y Rehabilitación, sean sumariadas o sentenciadas a extinguir su pena de reclusión.

10. Ministro Ordenado- ministro ordenado al pleno ejercicio ministerial por una organización religiosa "bonafide", registrada legalmente para prestar servicios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconocida en las instituciones correccionales y autorizadas a prestar los servicios religiosos y a conducir las actividades religiosas propias de su comunidad de fe.

11. Plan de Trabajo - plan de trabajo organizacional administrativo que preparará cada uno de los directores de capellanía que detallará el funcionamiento de su área de trabajo.

12. Secretario – Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación

13. Sub-Director de Capellanía – persona recomendada por el Director de Capellanía en su área religiosa y nombrado y autorizado por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación para asistir al Director de Capellanía en todas aquellas funciones delegadas en él mediante reglamentación, representarlo cuando sea requerido y sustituirlo en su ausencia.

14. Voluntarios de Capellanía o Voluntarios Religiosos- personas autorizadas por las diferentes comunidades de fe a ofrecer servicios religiosos o de índole pastoral, nominados por el Capellán Coordinador o el Capellán, de su respectiva área de trabajo, con el consejo y consentimiento del Director de Capellanía o su representante, con la autorización del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

**ARTÍCULO VI: NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTORES**

**SECCIÓN 1: FORMA DE NOMBRAMIENTO**

A. El párrafo b del Artículo 57 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, señala que la Administración de Corrección nombrará tres directores de capellanía de denominaciones diferentes que propendan al desarrollo espiritual de los miembros de la población correccional. Para salvaguardar los preceptos constitucionales de separación de Iglesia y Estado, estos nombramientos se harán tomando en cuenta la población correccional que se sirve, que es la razón de ser del Cuerpo Interdenominacional de Capellanía del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

B. Se nombrará un Director Católico, tomando en cuenta el gran número de confinados que profesan esta fe, y la importancia de garantizar su derecho a la práctica de su religión. Se solicitará a la

Conferencia Episcopal Puertorriqueña que someta los candidatos que mejor entienda servirían a este propósito y que cumplan con los requisitos eclesiásticos. El Secretario hará el nombramiento, una vez consideradas las cualificaciones de los candidatos sometidos.

C. Se nombrará un Director Protestante, considerando también el extenso número de confinados que profesan esta fe, con el mismo empeño de garantizarles el derecho a la práctica de su fe. Se solicitará a las organizaciones eclesiásticas protestantes de mayor participación ciudadana que sometan los candidatos que éstas entienden pueden realizar la labor. El Secretario hará el nombramiento, una vez consideradas las cualificaciones de los candidatos sometidos.

D. Se nombrará un tercer director para que represente cualquier otro sector religioso no incluido en los anteriores, incluyendo pero no limitado a, budistas, musulmanes, Testigos de Jehová, Shintoísta, etc., para llevar a cabo servicios religiosos en las instituciones. De esta forma se garantiza la representación de todos los sectores sin menoscabo a cualquier creencia religiosa en el País. Se solicitará a los sectores interesados a someter los candidatos que mejor representen estos intereses. El Secretario hará el nombramiento, una vez consideradas las cualificaciones de los candidatos sometidos.

## SECCIÓN 2: TÉRMINO DE NOMBRAMIENTOS

A. Los Directores de Capellanía serán nombrados por un término indeterminado. La designación se hará luego de una evaluación del Secretario o de su representante, sobre el desempeño de la labor realizada por los directores.

## SECCIÓN 3: NOMBRAMIENTOS

A. En el nombramiento de los directores y del resto del personal de la Capellanía se considerarán los siguientes factores:

1. Recomendación de la organización que representa
2. Preparación académica o teológica requerida por la organización religiosa que endosa al candidato o años de experiencia en el ministerio equivalente a dicha preparación.
3. Evaluación de experiencia en cargos similares
4. Habilidad para comunicarse con los miembros de la población correccional y los funcionarios del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
5. Conocimiento del funcionamiento de la Agencia
6. Habilidad para comunicarse con el personal de Capellanía
7. Disponibilidad de tiempo para atender las demandas del puesto
8. Habilidad para desarrollar planes de trabajos efectivos y eficientes
9. Mayor de 21 años de edad

10. Ser ministro ordenado dentro de los parámetros de la definición del término como se establece en el presente Reglamento.

11. Presentar un certificado de antecedentes penales, expedido por la Policía de Puerto Rico dentro de los noventa (90) días anteriores al nombramiento.

12. Queda a discreción del Secretario la autorización de aquellas personas que hayan sido convictas de delitos. Sin embargo, en todo caso deben haber transcurrido al menos cuatro (4) años de su última excarcelación, en el caso de delitos graves, y dos (2) años en el caso de delitos menos grave.

13. Convictos por delitos que envuelven depravación moral no podrán ser elegibles salvo por vía de excepción y mediante recomendación del alto liderato de su denominación y sujeto a la aprobación del Secretario.

## ARTÍCULO VII: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES DE CAPELLANÍA

### SECCIÓN 1: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR

Cada Director de Capellanía será responsable de la implantación, administración, coordinación y supervisión del Programa de Capellanía, bajo la supervisión del Coordinador, en su respectiva área de trabajo y dirigirá su oficina teniendo las siguientes facultades:

1. Nominará para la consideración del Secretario o su representante autorizado, un subdirector, preferiblemente de una denominación religiosa distinta, en los casos en que aplique, quienes responderán directamente al Director de Capellanía.

2. Nominará para la consideración del Secretario o su representante autorizado a los capellanes, capellanes comunitarios y cualquier otro personal del Cuerpo Interdenominacional de Capellanía que sea necesario. Estos funcionarios responderán al Director de Capellanía del área correspondiente.

3. Preparará un plan de trabajo que incluya metas y objetivos del programa a corto y largo plazo y la forma y manera en que se evaluará dicho plan.

4. Será responsable de los expedientes de los capellanes y voluntarios, y de que se prepare, por las autoridades del Departamento de Corrección y Rehabilitación, las credenciales de identificación de cada funcionario del Cuerpo Interdenominacional de Capellanía. Esta función se coordinará con los superintendentes a través de los capellanes.

5. Estructurará, dirigirá y supervisará la organización interna del Programa de Capellanía de su área de trabajo a Nivel Central y por delegación a nivel institucional.

6. Establecerá las normas y procedimientos de trabajo, por escrito, en el Programa de Capellanía de su área, coordinándolo con la Secretaría Auxiliar de Programas y Servicios e impartirá las directrices para llevar a cabo la labor y garantizar el buen funcionamiento del Programa de Capellanía de su área, integrándolo a la programación de la Administración de Corrección, observando en todo momento las normas de seguridad y orden institucional.

7. En común acuerdo con el coordinador creará las comisiones de trabajo que estime necesarias para garantizar el mejor y más eficiente funcionamiento del Programa de Capellanía en su respectiva área de trabajo.

8. Autorizará todas y cada una de las actividades religiosas especiales de su área, que se pretendan realizar en las instituciones. Dichas actividades deberán ser recomendadas por el capellán, en consulta y coordinación con el superintendente de la institución en que se vayan a realizar las mismas. Cualquier actividad podrá ser vedada por el Secretario, si dadas las circunstancias de ese momento, se pone en riesgo la seguridad de cualquier institución.

9. Representará el Programa de Capellanía, en su respectiva área, en las actividades dentro y fuera del Departamento de Corrección y Rehabilitación, en que sea requerida su presencia, absteniéndose de participar en su carácter oficial en actividades político partidistas.

10. Desarrollará un programa de asesoramiento, educación y entrenamiento sobre el Programa de Capellanía a los oficiales correccionales, de manera que todos entiendan las funciones y el alcance del Programa.

11. Preparará un programa de evaluación periódica del funcionamiento del Programa de Capellanía y de evaluación de los capellanes, que garantice que las metas y objetivos del Programa de Capellanía, de cada una de las áreas representadas, se llevan a cabo y se asegurará que las actividades y servicios llenan las necesidades religiosas y espirituales de los miembros de la población correccional a la que sirven y de los empleados de la Agencia. Esto sin menoscabo a la facultad del Secretario de evaluar este Programa.

12. Rendirá informes periódicos al Departamento de Corrección y Rehabilitación, indicando logros, situaciones y necesidades existentes. Someterá recomendaciones sobre

estas últimas, que permitan mejorar el Programa de Capellanía.

13. Orientará y asistirá a los capellanes coordinadores institucionales en la preparación de actividades novedosas variadas que ayuden en la realización de programas religiosos.

14. Creará el programa de ayuda pastoral y espiritual a la oficialidad correccional, personal administrativo y secretarial del Departamento de Corrección y Rehabilitación, nombrando capellanes en las distintas dependencias de la Agencia para atender esta necesidad.

15. El derecho a la libertad de culto es del miembro de la población correccional, por tanto, será responsabilidad del Director de Capellanía evaluar toda clase de petición de servicio religioso que éste haga a cada director en su respectiva área y asegurarse de que se suple su necesidad espiritual, siempre teniendo en cuenta la seguridad y el orden institucional.

16. Cada Director tendrá acceso a las instituciones bajo la jurisdicción del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Dicho acceso será coordinado con el superintendente de cada institución.

17. Coordinará con todos los componentes del Departamento de Corrección y Rehabilitación que sea necesario, todas las salidas de los confinados a actividades religiosas fuera de las instituciones, a la luz de las normas sobre permisos a los confinados para salir fuera de las instituciones correccionales.

18. Asesorará al Secretario y a otros funcionarios de la Agencia, tanto a nivel central como institucional, sobre el Programa de Capellanía.

19. Rendirá un informe anual al Departamento de Corrección y Rehabilitación sobre la labor realizada por el Cuerpo Interdenominacional de Capellanía. Cada director será responsable de su área de trabajo. Dicho informe incluirá los datos estadísticos de los miembros de la población correccional servida, servicios prestados a todo el personal del Departamento de Corrección y Rehabilitación y logros alcanzados.

## ARTICULO VIII: NOMBRAMIENTO Y CUALIFICACIONES DEL SUBDIRECTOR, CAPELLANES, CAPELLAN VOLUNTARIO Y CAPELLANES COMUNITARIOS

### SECCIÓN 1: NOMBRAMIENTOS

Cada Director de Capellanía nominará al personal que se desempeñará en las funciones de sub-director, capellán, capellán voluntario y capellán comunitario,

en su respectiva área o comunidad de fe que represente al Secretario para que éste los evalúe. En caso de que no hayan dudas u objeciones, a juicio del Secretario, se procederá con su nombramiento.

Estos nombramientos serán por un tiempo indefinido, sujeto a evaluación de trabajo realizado. Dicha evaluación formará parte del expediente del funcionario. Los nombramientos se harán de acuerdo con las necesidades del Cuerpo Interdenominacional de Capellanía del Departamento de Corrección y Rehabilitación y cada institución correccional y dentro de los parámetros del presente Reglamento.

**SECCIÓN 2: CUALIFICACIONES**

1. Toda persona que interese ser nombrada como subdirector, deberá solicitarlo por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:
   a. Endoso eclesiástico de la organización que representa.
   b. Poseer grado universitario o teológico o la preparación académica requerida por la organización religiosa que endosa al candidato o años de experiencia en el ministerio equivalentes a dicha preparación.
   c. Habilidad para relacionarse con su grupo de trabajo, oficiales correccionales, superintendentes y el personal del Departamento de Corrección y Rehabilitación al que estará sirviendo.
   d. Habilidad para relacionarse con los miembros de la población correccional.

e. Experiencia previa y de adiestramiento pastoral supervisado, que incluya la relación con los confinados, los oficiales correccionales y el personal administrativo.

f. Poseer cualidades personales, mentales, morales y espirituales, requeridas para la labor pastoral carcelaria.

2. Toda persona que interese ser nombrada como capellán o capellán comunitario deberá solicitarlo por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:

a. Endoso eclesiástico de la organización que representa.

b. Poseer grado universitario o teológico o la preparación académica requerida por la organización religiosa que endosa al candidato o años de experiencia en el ministerio equivalentes a dicha preparación.

c. Habilidad para relacionarse con su grupo de trabajo, oficiales correccionales, superintendentes y el personal del Departamento de Corrección y Rehabilitación al que estará sirviendo.

d. Habilidad para relacionarse con los miembros de la población correccional.

e. Experiencia previa y de adiestramiento pastoral supervisado, que incluya la relación con los confinados, los oficiales correccionales y el personal administrativo.

f. Poseer cualidades personales, mentales, morales y espirituales, requeridas para la labor pastoral carcelaria.

## ARTICULO IX: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SUBDIRECTOR DE CAPELLANÍA, CAPELLAN, VOLUNTARIO DE CAPELLANÍA, CAPELLAN COMUNITARIO

### SECCIÓN 1: SUBDIRECTOR

1. Será responsable de asistir al Director de Capellanía en todas sus funciones estatutarias, como se establece por definición en el presente Reglamento.
2. Representará al Director de Capellanía en cualquier actividad oficial del Departamento de Corrección y Rehabilitación, cuando le sea requerido por el Director o en la ausencia de éste.
3. En la eventualidad de enfermedad, muerte o ausencia del país del Director de Capellanía asumirá la dirección interina de su área hasta que el Director se reintegre a sus funciones o sea sustituido por uno nuevo, cual sea el caso.
4. Responderá directamente al Director de Capellanía.
5. Colaborará con el Director de Capellanía en todo lo que se le requiera y sea pertinente a las funciones en su área de capellanía.
6. Deberá haber cumplido con todos los requisitos de la Sección 2 del Artículo VIII del presente Reglamento.

**SECCIÓN 2: CAPELLAN**

1. Será nominado por el Director de Capellanía, en su respectiva área y nombrado por el Secretario. Responderá al Director de Capellanía o su representante autorizado.
2. Desarrollará, dirigirá e implementará el Programa de Capellanía, en la institución correccional a que sea asignado.
3. Organizará y presidirá las actividades cúlticas de su fe.
4. Administrará los ritos sagrados en conformidad con las tradiciones y normas de sus respectivas comunidades de fe, a tenor con las normas y reglamentación aplicable.
5. Nominará, con el consejo y consentimiento del Director de Capellanía de su área y la aprobación del Secretario, aquellos voluntarios de capellanía que sean necesarios para ayudar a desarrollar el Programa de Capellanía en cada una de sus áreas.
6. Programará entrevistas y ofrecerá consejería pastoral a los confinados en la medida y alcance que éstas sean necesarias y recomendables o a petición del confinado.
7. Visitará todas las dependencias de la institución, a las cuales tendrá acceso, cuando el clima institucional lo permita, siempre con la anuencia del superintendente, quien será la persona que le informe al Capellán, cuando por

razones de seguridad, no deberá visitar algún área en particular.

8. Coordinará con los capellanes de otras comunidades de fe que rindan servicios en la misma institución, las fechas y horarios de la prestación de los servicios, así como las facilidades que se utilizarán. Ello en coordinación con el superintendente de la institución en que se estén prestando los servicios.
9. Coordinará el ofrecimiento de los servicios de capellanía, incluyendo orientación, consejería pastoral y espiritual, en su área de trabajo, al personal de la institución en la cual presta sus servicios, sujeto a la reglamentación vigente.
10. Rendirá informes al Director de Capellanía o su representante autorizado, sobre la labor realizada.
11. Podrá, de ser necesario, establecer comunicación efectiva con la familia del confinado o visitantes.
12. Cultivará comunicación con la comunidad.
13. Coordinará con capellanes comunitarios de su fe, programas de ayuda y utilizará, hasta donde sea posible, los recursos de la comunidad en las gestiones correccionales que propendan a crear un clima propio para la rehabilitación de los confinados y su reintegración a la libre comunidad.

14. Mantendrá comunicación con las comunidades de fe del confinado en la libre comunidad, para que éstas se interesen en la familia del confinado y le den apoyo y fortaleza.

15. Adiestrará al personal voluntario de la Capellanía, en todas las fases de su gestión; supervisará y evaluará el mismo en el desempeño de sus tareas.

16. Deberá cumplir con todos los requisitos de la Sección 2 del Artículo VIII del presente Reglamento.

**SECCIÓN 3: CAPELLAN COMUNITARIO**

1. Deberá cumplir con todos los requisitos de la Sección 2 del Artículo VIII del presente Reglamento, excepto el primer párrafo, el cual no aplica a los capellanes comunitarios.

2. Coordinará con las comunidades de fe de la libre comunidad programas de seguimiento a confinados y podrá ayudar en la preparación del plan de salida de éstos.

3. Responderá directamente al Director de Capellanía o al representante de su área.

4. Creará comités de trabajo de la comunidad que ayuden en el desarrollo de un plan de trabajo con las mismas comunidades.

5. Rendirá informes periódicos de la labor realizada y logros alcanzados.

6. Servirá de enlace entre la comunidad correccional y la libre comunidad, dentro de los parámetros que establezca el Cuerpo Interdenominacional de Capellanía.

**SECCIÓN 4: VOLUNTARIOS DE CAPELLANÍA O VOLUNTARIOS RELIGIOSOS**

1. Deberán cumplir con todos los requisitos de la Sección 2 del Artículo VIII del presente Reglamento, excepto el primer párrafo.
2. Responderán al capellán de su área, en la institución donde se encuentren prestando servicios.
3. Actuarán dentro de los parámetros del Programa de Capellanía del área a la que están prestando servicios y velarán porque no se altere el clima institucional, siguiendo las directrices de seguridad y orden establecidas.

**ARTICULO X: VISITAS A LAS INSTITUCIONES CORRECCIONALES**

1. Solamente aquellas personas con la debida autorización de la Oficina del Secretario o su representante autorizado, y del Director de Capellanía, podrán visitar las instituciones correccionales para propósitos religiosos.
2. Personas ajenas al Cuerpo Interdenominacional de Capellanía que deseen visitar de forma especial alguna de las instituciones, deberá solicitarlo por escrito a la Oficina del Cuerpo Interdenominacional de Capellanía, mediante

carta explicativa a esos efectos, a través del capellán de la institución que desee visitar.

3. El Cuerpo Interdenominacional de Capellanía evaluará cada caso individualmente, y de entender que la misma no interrumpe ninguna de las funciones de sus servicios y el clima institucional, hará la recomendación apropiada al Secretario para su aprobación final.

4. El Director de Capellanía firmará las tarjetas de identificación de todos los funcionarios del Cuerpo Interdenominacional de Capellanía, una vez los candidatos en cuestión hayan cumplido con las disposiciones del presente Reglamento.

5. No se permitirá el acceso a las instituciones a personas que no cumplan con las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTICULO XI: DENEGACIÓN O REVOCACIÓN DE PERMISOS DE ENTRADA**

1. Es facultad inherente del Departamento de Corrección y Rehabilitación, la denegación o renovación de cualquier tipo de permiso de entrada a cualquier persona, natural o jurídica, ya sea en el carácter de cualesquiera de las posiciones del Cuerpo Interdenominacional de Capellanía, establecidas en el presente Reglamento, o de cualquier otra índole.

2. Se podrá denegar o revocar cualquier permiso de entrada a una institución correccional siempre que se entienda que el orden y la seguridad institucional o personal puedan verse afectadas adversamente.

3. La denegación o revocación de permiso de entrada se hará por el Secretario a través del Director de Capellanía. La parte afectada podrá solicitar una reconsideración al Secretario.

**ARTICULO XII: CAPILLA INSTITUCIONAL**

1. En cada institución se asignará un área para la celebración de los servicios religiosos. Se hará todo lo posible por proporcionar un área donde se ubique una capilla, de acuerdo con las facilidades existentes en cada institución. Se asignará un lugar seguro dentro de la capilla o en otro lugar pertinente, donde se puedan guardar los artículos propios del culto de cada religión.

2. El lugar que se designe para llevar a cabo los servicios religiosos, es interdenominacional; será usada por todas las comunidades de fe, observando las siguientes normas:

   a. La capilla no se identificará con una u otra denominación o creencia particular. Todo lo propio de cada denominación se retirará una vez concluya el servicio religioso.

b. Todos los grupos religiosos que usen dicha facilidad serán igualmente responsables por el buen orden y la limpieza de la misma.

c. La capilla será siempre lugar de oración y recogimiento espiritual. Cuando no haya servicios programados, la oración será personal y en silencio, respetando el derecho de todos los que deseen usar la misma.

d. La capilla se utilizará únicamente para toda actividad de índole religiosa, excepto en las instituciones donde sea un salón multiuso.

3. El personal correccional de la institución ayudará a mantener una actitud de respecto hacia el área de la capilla en todo momento. Bajo ningún concepto podrá un oficial correccional interrumpir un servicio religioso y entrar a la capilla en forma irreverente o con actitud irrespetuosa. De surgir algún incidente que ponga en grave riesgo la seguridad institucional, la oficialidad solicitará respetuosamente al capellán que interrumpa el servicio, quien procederá a así hacerlo, de modo que se salvaguarde la seguridad de los confinados participantes y del personal de capellanía. El capellán seguirá las instrucciones del superintendente o de su representante.

**ARTICULO XIII: SERVICIOS DE CAPELLANÍA A EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACION**

1. El Cuerpo Interdenominacional de Capellanía extenderá sus servicios a todos los empleados del Departamento de Corrección y Rehabilitación, particularmente al personal administrativo y de custodia de todas las instituciones correccionales.
2. El personal del Departamento de Corrección y Rehabilitación, debe reconocer que la función y los servicios de capellanía no sólo son un decreto de ley mediante acción legislativa, sino que constituyen base esencial y componente indispensable del esfuerzo rehabilitador en el cual están comprometidos todos como parte de su gestión pública.
3. El Cuerpo Interdenominacional de Capellanía brindará la ayuda y consejería pastoral a todo el que así lo necesite; estará ofreciendo orientación a todo el personal dentro de la comunidad de fe a la que pertenezcan.
4. Habrá un personal asignado por el Cuerpo Interdenominacional de Capellanía para cubrir esta necesidad que cada día se hace más patente.

## ARTICULO XIV: EL PROGRAMA DE CAPELLANÍA Y EL EMPLEADO CORRECCIONAL

El apoyo, respeto y la cooperación que demuestre el personal del Departamento de Corrección y Rehabilitación, incluyendo personal administrativo y correccional, al Programa de Capellanía y a su personal, constituirá una herramienta imprescindible para construir una convivencia respetuosa de la libertad de conciencia y del despertar de la fe.

Para así lograrlo, el personal de la Administración deberá:

1. Llamar al capellán de la institución por su título. En Puerto Rico, el apelativo correcto para los Ministros Cristianos, tanto Católicos como Evangélicos, es Reverendo o Capellán, para la fe Judía es Rabino.
2. El personal, tanto administrativo como de custodia, informará al Capellán de la institución de cualquier enfermedad grave, tanto de sus miembros como de confinados o familiares, sin que se ponga en riesgo la seguridad institucional y requerirá su intervención en estos casos, en la medida en que sea posible.
3. Aquellos empleados del Departamento de Corrección y Rehabilitación que sean aptos y deseen ayudar en los servicios de Capellanía, tendrán que obtener la autorización explícita y por escrito del Secretario o su representante autorizado.

4. También se requerirá permiso a las personas que deseen entrar a la institución para servicios religiosos, después de concluir su jornada de trabajo. Éstos tendrán que seguir el mismo procedimiento que cualquier otro voluntario de capellanía.

**ARTICULO XV: PROHIBICIÓN Y CUBIERTA DE LA LEY DE ÉTICA**

1. Queda terminantemente prohibido a todos y cada uno de los funcionarios del Cuerpo Interdenominacional de Capellanía, recibir, dar, prestar o tomar a préstamo, ofrecer o de cualquier otra forma recibir dinero o cualquier otro tipo de bien en metálico, otro tipo de valor y objeto material de los confinados, ex-confinados bajo el programa de Libertad Bajo Palabra o disfrutando de cualquier programa de desvió, familiar o amigos del ellos.
2. Solamente el Secretario o la persona que él designe a tales efectos, está autorizada por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a solicitar o recibir donaciones, para lo que se seguirá el debido procesó establecido por Ley.
3. El Cuerpo Interdenominacional de Capellanía, se somete voluntaria y estatutariamente a la jurisdicción y disposiciones de la Ley Núm. l2 de 24 de julio del 1985,

según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental".

4. Toda persona que rinda servicios de capellanía a la luz del presente Reglamento, estará sujeta a lo dispuesto en la Ley de Ética Gubernamental, anteriormente señalada.

**ARTICULO XVI: DISPOSICIONES GENERALES**

A. La presente reglamentación dispone lo siguiente:

1. Todo el personal del Cuerpo Interdenominacional de Capellanía, si excepción alguna, deberá conocer las disposiciones reglamentarias del Reglamento del Cuerpo Interdenominacional de Capellanía y del Departamento de Corrección y Rehabilitación, de modo que pueda cumplir con ellas.

2. El desconocimiento de alguna reglamentación en particular no eximirá del cumplimiento de la misma.

3. Todo capellán y voluntario vendrá obligado a observar las normas de seguridad dispuestas por la Agencia para garantizar el buen orden institucional.

4. La opinión del capellán deberá ser considerada en la evaluación del confinado, y éste formará parte del comité de evaluación en la institución donde preste servicios.

5. Ninguna actividad religiosa podrá ser suspendida por ninguna razón que no sea la de máxima seguridad. En el caso de suspender alguna actividad religiosa, será el superintendente de la institución la persona llamada a así hacerlo. En su ausencia deberá ser el oficial de más alto rango presente.

6. Cualquier capellán o voluntario de Capellanía que establezca una relación sentimental con algún miembro de la población correccional a la que sirve, quedará sumariamente suspendido de sus funciones.

7. El mal uso de los servicios religiosos por parte de los componentes del Cuerpo Interdenominacional de Capellanía puede servir de base para imposición de medidas disciplinarias.

8. La aprobación de este Reglamento no exige el ejercicio de alguna religión por parte de cualquier persona. Además, no limita, menoscaba o altera el derecho que posee el ciudadano de no practicar o profesar una religión.

**ARTICULO XVII: DEROGACIÓN**

Este Reglamento deroga el Reglamento de Capellanía, Núm. 6542, aprobado el 31 de octubre de 2002. Además, deroga cualquier otra norma o reglamento que esté en conflicto con lo dispuesto en el presente Reglamento.

**ARTICULO XVIII: SEPARABILIDAD**

Si cualquier disposición de este Reglamento o aplicación del mismo, a cualquier persona o circunstancia fuera declarada nula por ilegalidad o inconstitucionalidad, no afectará las demás disposiciones ni la aplicación de este Reglamento.

**ARTICULO XIX: VIGENCIA**

Este Reglamento, una vez promulgado por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, comenzará a regir a los treinta (30) días, luego de haber sido radicado en el Departamento de Estado y de haber cumplido con las formalidades de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto del 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de marzo de 2007.

Miguel A. Pereira Castillo
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación